



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA DE SEDE

CONTRATO DE CONSULTORÍA

No. 010 DE 2017

**CONTRATISTA:** JAVIER VERA ARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S

**NIT:** 901.074.484-7

**VALOR:** \$923.440.000

**OBJETO:** CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN CAMPUS (PLAN MAESTRO DE DESARROLLO FÍSICO) Y PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE MEDELLÍN.

Entre los suscritos **JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.509.600 de Dos Quebradas (Risaralda), actuando en calidad de Vicerrector de la “**Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín**” con Nit. 899.999.063-3, nombrado mediante Resolución No. 472 de 21 de mayo de 2015 expedida por la Rectoría, debidamente posesionado según acta No. 295 de 2015 y delegado para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1551 del 2014, artículo 13, numeral 9, literal e) y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de otro lado, **JAVIER VERA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.579.000 de Medellín, obrando como representante legal de la empresa **JAVIER VERA ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS.**, empresa que se identifica con Nit. 901.074.484-7 y matrícula mercantil No. 21-587653-12, conforme certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, de fecha 07 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**; hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, teniendo en cuenta: a) Que la Sede realizó la formulación del Plan Campus o plan de ordenamiento territorial entre los años 2005 y 2008 y por su antigüedad se hace necesario que este plan sea revisado, ajustado y complementado, pues en la concepción inicial, los predios rurales se abordaron superficialmente. b) Que la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín adelanta continuamente un proceso de regularización y planificación de sus campus territoriales bajo la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede. c) Que la revisión y actualización del plan campus (*Plan Maestro de Desarrollo Físico*) y *Plan Maestro de Infraestructura de la Sede Medellín*, es una actividad inscrita en el Proyecto 401010116534 Fortalecimiento de la Infraestructura Física de la Sede Medellín, Vigencia 2017. d) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer los recursos, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1502 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución de Rectoría 1134 del 20 de octubre de 2017 por la cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2018. e) Que conforme lo dispone el artículo 13, numeral 9, literal a) de la Resolución Rectoral No. 1551 de 2014, es competencia del señor Vicerrector la suscripción de los contratos hasta por una cuantía igual a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) Que el pliego de condiciones No. 010-2017, fue aprobado por el Comité de Contratación, mediante Acta No. 016 del 2 de noviembre de 2017, y recomienda al señor Vicerrector autorizar la publicación del mismo en la página de contratación de la sede, la cual efectivamente se realizó el 3 de noviembre de 2017. g) Que dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones 010-2017, se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas por el Comité de Contratación, publicándose en el sitio web, la respectiva respuesta. h) Que el Comité de Contratación en sesión del 16 de noviembre de 2017, mediante Acta No. 017, recomendó al Vicerrector aprobar la Adenda No. 1 al Pliego de condiciones No. 010-2017, con ocasión de las respuestas concedidas de parte de la **Universidad Nacional De Colombia** a las observaciones presentadas. i) Que el Vicerrector el día 16 de noviembre de 2017, aceptó la recomendación del Comité de Contratación y en consecuencia aprobó la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones No. 010-2017, la cual fue debidamente publicada en el sitio web. j) Que en tiempo oportuno, la Universidad Nacional de Colombia, recibió la oferta presentada por la empresa **JAVIER VERA ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS.** k) Que el Comité de Contratación de la Sede, según Acta No. 019 del 4 de diciembre de 2017, previo análisis jurídico, técnico, económico y financiero de la propuesta, recomendó al señor Vicerrector contratar con la empresa **VERA ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS**, la consultoría para la revisión y actualización del plan campus (*Plan Maestro de Desarrollo Físico*) y *Plan Maestro de Infraestructura de la Sede Medellín*”, l) Que el Vicerrector, luego de

tener la recomendación previa y claridad sobre la conveniencia y oportunidad imparte aprobación al presente contrato, el 04 de diciembre de 2017 en la forma y condiciones en que le fue aceptada la propuesta, el cual se registrá por las siguientes: \_\_\_\_\_

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO: EL CONSULTOR** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a realizar la consultoría para la revisión y actualización del Plan Campus (*Plan Maestro de Desarrollo Físico*) y *Plan Maestro de Infraestructura de la Sede* Medellín, tal y como se encuentra estipulado en el pliego de condiciones y en los términos de la propuesta técnica y económica presentada, y conforme a las condiciones en que LA UNIVERSIDAD se la aceptó a EL CONTRATISTA, según lo transcrito. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** declara: que conoce y ha estudiado detenidamente las especificaciones relacionadas con el objeto de este contrato y contenidas en el pliego de condiciones No. 010-2017. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO, contados a partir del Acta de Inicio. Adicionalmente contará con CUATRO (4) meses para liquidar el contrato, conforme lo señalado en el artículo 87 de la Resolución Rectoral 1551 de 2014, Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** -El valor de este contrato corresponde a la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$923.440.000), Valor que será cancelados al CONSULTOR en los siguientes términos: **Pago 1:** 30% a la entrega del plan de trabajo. **Pago 2:** 20% a la entrega de la fase 1 y 2. Antecedentes y diagnóstico, Estrategias y lineamientos. **Pago 3:** 15% a la entrega de la fase 3. FORMULACIÓN DEL PLAN PRELIMINAR. **Pago 4:** 20% a la entrega a satisfacción de la fase 4: FORMULACIÓN DEL PLAN FINAL a nivel de esquema básico (compuesto de tres distintas etapas: Plan de ordenamiento de los campus, formulación Apis y plan maestro de infraestructura). **Pago 5:** 15% a la liquidación del contrato y 30 días después de radicado de factura. **PARÁGRAFO I.** El (los) desembolso(s) de este contrato se entiende(n) pactado(s) hasta la(s) cuantía(s) autorizada(s) a LA UNIVERSIDAD en el (los) Programa(s) Anual(es) Mensualizado(s) de Caja, PAC(S) correspondiente(s) a la(s) fecha(s) en que deba(n) efectuarse. \_\_\_\_\_

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** a) cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. b) informar de inmediato al interventor sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución normal del contrato. c) cumplir el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo previsto. d) estar al día en sus obligaciones tributarias nacionales ante la DIAN. e) estar al día en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. f) Acatar las indicaciones que imparta el interventor o coordinador del contrato durante el desarrollo de este. g) evitar dilaciones y retardos innecesarios. \_\_\_\_\_

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** a) Revisar periódicamente la concepción del proyecto, los criterios de diseño y el avance de los estudios y aprobar, luego de su revisión, los productos que entregue EL CONSULTOR. b) pagar el precio en la forma y oportunidad convenidas. c) exigir al CONSULTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. \_\_\_\_\_

**SEXTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LA UNIVERSIDAD se obliga a comprometer la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$923.440.000), incluido IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1502 del 25 de septiembre de 2017, expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto, -401010116534 "Fortalecimiento de la Infraestructura Física de la Sede Medellín, Vigencia 2017" para la vigencia 2017 el valor de \$747.011.952 y para la vigencia 2018 \$176.428.048, de acuerdo con la Resolución de Rectoría 1134 del 20 de octubre de 2017 por la cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2018. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMA. GARANTÍAS:** EL CONSULTOR se compromete para con LA UNIVERSIDAD a constituir, a su costa, por razón de las celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, a favor de LA UNIVERSIDAD, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato por las partes, en una compañía de seguros o de banco legalmente establecido en el país, preferiblemente con domicilio y poderes decisorios en la ciudad de Medellín, una póliza de garantía única que contenga el amparo: \_\_\_\_\_

7.1 Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. \_\_\_\_\_

7.2 Amparo de calidad del servicio: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

7.3. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO I.** La anterior cobertura está sujeta a la aprobación de LA UNIVERSIDAD, en orden a lo cual ha de acompañarse el correspondiente recibo de pago y la póliza ha de estar firmada por EL CONSULTOR, quien se obliga a mantenerla suficiente, mediante la reposición automática del monto y vigencia en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerla efectiva total o parcialmente.

**PARÁGRAFO II:** Los porcentajes aquí determinados son la valoración de perjuicios, parcial y anticipada, en caso de hacer efectivo el citado amparo.

**PARÁGRAFO III:** Tratándose de póliza, ésta no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN:** LA UNIVERSIDAD, ejercerá la Supervisión del presente contrato por medio de la arquitecta Gloria Cecilia Puerta Guzmán, de la Sección de Planeación Territorial.

**PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Corresponde AL SUPERVISOR, realizar las funciones y obligaciones contenidas en el artículo 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, (Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014).

**NOVENA. FUERZA MAYOR:** Para los efectos de las obligaciones del CONSULTOR se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo por su irresistibilidad. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución, a juicio de LA UNIVERSIDAD, pero no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios sufridos.

**DÉCIMA. CESIÓN:** EL CONSULTOR no podrá ceder, sin la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, el presente contrato, pues, de lo contrario, tal hecho se tomará como incumplimiento grave.

**DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR, manifiesta que no se halla incurso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad legal alguna para aceptar el presente contrato y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de LA UNIVERSIDAD que la suscribe, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 80, 81 y 82 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, (Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014).

**DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato, la cual se hará efectiva por LA UNIVERSIDAD en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** Las cantidades anteriores podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA y si esto no fuere posible se cobrará ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

**DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas que afecte, de manera grave y directa, la ejecución de este contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, (Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014).

**DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que EL CONSULTOR incurra en una de las causales de multa, como consecuencia del incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales, LA UNIVERSIDAD le comunicará este hecho y la consecuente deducción de la suma respectiva o multará mediando una resolución motivada:

a) EL CONTRATISTA será multado por incumplimiento si no inicia o reinicia según el caso, los trabajos en la fecha determinada; o si los suspende sin causa justificada imputable al él. En estos casos LA UNIVERSIDAD impondrá multas a razón del 0,01% del valor contractual por cada día calendario de

mora en el cumplimiento de la iniciación o reiniciación. El monto total de esta multa no será superior al veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato.

- b) LA UNIVERSIDAD impondrá multas por incumplimiento del plazo pactado para ejecutar el trabajo contratado, siempre y cuando la causa del incumplimiento sea atribuible a culpa del contratista. Si se presenta esta situación, LA UNIVERSIDAD impondrá multas a razón del 0,01% del valor contractual, lo cual no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de realizar la totalidad de los trabajos contratados hasta su terminación, El monto total de esta multa no será superior al veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato.
- c) LA UNIVERSIDAD aplicará multas por cualquier incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, diferente de las enunciadas, o por no acatar las órdenes impartidas por LA UNIVERSIDAD a través de EL INTERVENTOR. De presentarse estos eventos, se sancionará a EL CONTRATISTA con una multa equivalente al cero punto cinco por mil (0.5 x 1000) del valor básico del contrato. Las sanciones serán acumulativas por cada día calendario de mora en el cumplimiento de las obligaciones de que se trate. Además, si EL CONTRATISTA no presenta los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto y según las disposiciones vigentes, LA UNIVERSIDAD elaborará la liquidación de oficio y en este caso impondrá una multa equivalente al tres por mil (3 x 1000) del valor básico del contrato, suma que será deducida de los dineros por pagar a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO I.** La deducción de las multas se entiende sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento total. **PARÁGRAFO II.** Las multas tienen por objeto compeler al CONTRATISTA para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio de este contrato. En consecuencia, la imposición de estas multas no liberará a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir a cabalidad el presente contrato. \_\_

**DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: las normas legales y reglamentarias de LA UNIVERSIDAD en materia de contratación; los estudios previos y del mercado, los Pliegos de Condiciones 010-2017 y la adenda No. 1; las Actas No. 016 del 2 de noviembre de 2017 y No. 019 del 4 de diciembre de 2017; la propuesta económica de EL CONSULTOR revisada y aprobada y sus anexos, en todas aquellas partes aceptadas por LA UNIVERSIDAD y los demás documentos que se suscriban y se elaboren durante el desarrollo del presente contrato. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las investigaciones, análisis, memorias de cálculos, planos, estudios y en general todos los trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos del contrato, son de propiedad de LA UNIVERSIDAD, quien los podrá utilizar dentro del desarrollo de sus actividades. EL CONSULTOR debe considerar como confidencial todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para otros fines diferentes a los del trabajo mismo o a los fines académicos propios de LA UNIVERSIDAD. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre la Universidad Nacional de Colombia y EL CONSULTOR, en calidad de CONTRATISTA, así como tampoco entre la Universidad Nacional de Colombia y las personas que contrate EL CONSULTOR, para la ejecución del objeto del presente contrato. Esta condición aplica igualmente a los subcontratistas. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA. RETENCIÓN DE PAGO:** LA UNIVERSIDAD se reserva expresamente y así lo acepta EL CONSULTOR, el derecho a retener en todo o en parte el valor de las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA o los saldos a su favor, habidos en el momento de declaratoria de caducidad, hasta que la liquidación del contrato quede legalizada. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA PRIMERA. ESTIPULACIONES FINALES:**

- a) El lugar de cumplimiento de este contrato será la ciudad de Medellín, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, Núcleo el Volador. \_\_\_\_\_
- b) Las notificaciones se harán en las direcciones siguientes: a LA UNIVERSIDAD Autopista Norte, Calle 59A No. 64-50, Autopista Norte Carrera 65 x Calle 64, teléfonos 430 96 35 y 430 90 00, telefax 230 32 52, de la ciudad de Medellín; EL CONSULTOR, en la Calle 6 No. 43C 08 Of 104 Edificio Torres de Astorga, - Medellín, teléfono 3116089 Móvil 3128513052; e-mail: jvarquitectos@une.net.co. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Séptima del presente Contrato, la acreditación de

encontrarse EL CONSULTOR a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la firma del Acta de Inicio. \_\_\_\_\_

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Medellín el **14 de diciembre de 2017**

**LA UNIVERSIDAD**

**EL CONTRATISTA**

*(Original firmado por)*

*(Original firmado por)*

**JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA**  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Colombia

**JAVIER VERA LONDOÑO**  
Representante Legal  
JAVIER VERA ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS